

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad: 11001-31-100-30-2018-00678-00

Clase de proceso: Ejecutivo de Alimentos

Obre a los autos el informe secretarial rendido por la secretaria del Despacho respecto al control de términos y a la suspensión de términos y cierre del edificio. En conocimiento.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que se descorrieron en tiempo las excepciones de mérito presentadas por la parte ejecutada.

Ahora bien, atendiendo que Laura Valentina Galindo Ardila alcanzó la mayoría de edad; y en consecuencia puede ejercer su propia representación, se la requiere para que proceda a otorgar poder a poder a un profesional del derecho que asuma su defensa, en ejercicio al derecho de postulación, consagrado en el artículo 73 del C.G. del P.

Con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **24 del mes de noviembre del año 2020, a la hora de las 8:30 am**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2°. Del artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 392 ibídem, la diligencia se desarrollará de manera virtual con el uso de las herramientas tecnológicas autorizadas por el decreto legislativo 806 el 4 de junio de 2020.

Proceda secretaria informar a las partes y sus apoderados judiciales, la fecha y hora señalada, enviando la información necesaria para asegurar la asistencia de los integrantes, a través de comunicación vía telefónica o por correo electrónico, en la que se indicará la plataforma a utilizar para la realización de la misma.

Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el artículo 372 ibídem, respecto a su obligatoriedad de asistencia a la audiencia: audiencia en que se practicaran interrogatorios a las partes, por lo que se les insta para que concurren personalmente. Así mismo, en caso de no existir acuerdo entre las partes se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Siendo está la oportunidad procesal pertinente conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 C.G. del P. y teniendo en cuenta las solicitudes de las partes se decretan y se ordena tener como pruebas al momento de fallar esta instancia las siguientes:

Pruebas solicitadas por la ejecutante:

Documentales:

Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, y con el escrito mediante el cual se descurre las excepciones en cuanto el valor probatorio que estos merezcan.

Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte del señor **EDWIN YECID GALINDO CIFUENTES**.

Pruebas solicitadas por el ejecutado:

Documentales:

Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto el valor probatorio que estos merezcan.

Testimoniales:

Decrétese el testimonio de los señores **GLADYS HELENA CIFUENTES BARBOSA, JAMILTON ALEXIS GALINDO CIFUENTES**.

Interrogatorio de Parte:

Decrétese el interrogatorio de parte del señor **EDWIN YECID GALINDO CIFUENTES** y de la ejecutante **LAURA VALENTINA GALINDO ARDILA**.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 30 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afba41638fa56b3d302ca4218e117da7f1a56d1e90d4eed9092b4ee2e2d2aef4

Documento generado en 18/08/2020 04:18:48 p.m.